



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0508/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Estado

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 6 de julio de 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0508/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 14 de abril de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201175023000186, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Documento que contenga un informe desglosado, sistematizado y actualizado dentro del periodo que comprende del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022, donde se detalle la siguiente información relativa al Poder Judicial:

A. Número de personas sentenciadas por el delito de homicidio en razón de parentesco en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022.

Desagregada por:

I. De las personas sentenciadas:

-Sexo

-Identidad de género

-Tipo de parentesco (específicamente si se tratare de la madre)

-Autoadscripción a alguna comunidad o pueblo indígena o afroamericana; o hablante de alguna lengua indígena

-Edad

-Discapacidad y tipo de discapacidad

-Nacionalidad

II. Sobre las sentencias:

-Fecha

-Tipo de pena (privativa de la libertad u otra)

-Se anexe la versión pública de dichas sentencias

Solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto."

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 9 de mayo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Por oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/793/2023, con el cual se da respuesta a su petición. En caso de presentar problemas para la descarga del archivo adjunto, favor de enviar correo electrónico a utransparenciapjeo@hotmail.com o unidaddetransparencia@tribunaloaxaca.gob.mx, con los datos de identificación del folio de la petición.

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/793/2023, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones V y XII, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención a la petición de folio al rubro indicado, se manifiesta lo siguiente:

Sexo	M	F	M	M
Edad	Se desconoce	42	69	21
Tipo de parentesco	Padre	Cónyuge	Hijo	Padre
Edad de la víctima	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	37
Nacionalidad del acusado	Mexicana	Mexicana	mexicana	Mexicana
Auto adscripción a alguna comunidad o pueblo indígena o afromexicana o hablante de alguna lengua indígena	Ninguna	Ninguna	Mixe	Ninguna
Discapacidad	Ninguna	Ninguna	Esquizofrenia paranoide	Ninguna
Fecha de ingreso a prisión preventiva	No aplica	Se impuso medida diversa	En el centro psiquiátrico 09/10/2018	09/01/2019
Fecha de la sentencia	No aplica	17/11/2021	25/02/2020	05/02/2020
Tipo de sentencia	No aplica	Absolutoria	Condenatoria	Condenatoria
Tipo de pena	No aplica	No aplica	En el centro psiquiátrico	Prisión

Información remitida por los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con esta propia fecha se tiene como asunto totalmente concluido.

No obstante lo anterior, en caso de considerar que los actos emanados por servidores públicos de este Poder Judicial involucrados en la respuesta a su petición transgreden las garantías de legalidad y seguridad jurídica; puede recurrir los mismos, en un plazo no mayor a quince días hábiles contado a partir de la notificación del presente recurso, a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de manera física y/o electrónica en las direcciones señaladas al margen y calce, respectivamente; lo anterior, en términos de los preceptos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]



Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 12 de mayo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El sujeto obligado proporcionó de forma incompleta la información solicitada, ya que si bien desglosó la información, omito anexar las versiones públicas de dichas sentencias, sin otorgar alguna fundamentación o motivación. Por lo que se solicita sean proporcionadas las versiones públicas solicitadas, como se señala en los artículos 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 22 de mayo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0508/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 5 de junio de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

- Copia del oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.02/0918/2023**, dirigido a la Comisionada Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

A L E G A T O

ÚNICO. Lo medular de la solicitud de información es información estadística y versión pública del delito de homicidio en razón de parentesco, al respecto es necesario enfatizar que, en la historia legislativa de nuestra entidad, no se han agrupado en un capítulo específico los delitos de homicidio en razón de parentesco, anexo como prueba la parte relativa al delito de homicidio del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca (anexo IV), para mejor proveer. Por lo anterior, lo propio a responder en la petición recurrida por parte de este sujeto obligado era hacer del conocimiento al entonces peticionario que el delito de homicidio en razón de parentesco no está tipificado en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que, no estamos obligados otorgar acceso respecto a la información que solicita como tampoco a sustanciar el presente recurso, toda vez que entre otras facultades de este sujeto obligado, en lo relacionado a la solicitud recurrida, es la de aplicar e interpretar

los ordenamientos de orden penal y de todas las disposiciones estatales que tengan que ver con la administración de justicia, como se desprende el contenido del artículo 2 párrafo quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que transcribo para mejor ilustración:

Artículo 2.

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial del Estado la facultad de:

[...]

Aplicar e interpretar los ordenamientos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes, laboral y de todas las disposiciones estatales que tengan que ver con la administración de justicia.

Siendo uno de esos ordenamientos de orden penal el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y si esté no prevé y sanciona el “delito de homicidio en razón de parentesco” este sujeto obligado dentro sus facultades, obligaciones y competencias no está obligado a aplicarlo o interpretarlo, menos aún a documentarlo. En este aspecto el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acota que toda la información generada por los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en el mismo tenor se redacta el similar 6 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, lo anterior, se adminicula con los numerales 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, que en su conjunto de manera suscita ordenan que los sujetos obligados deberán documentar y otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos y que emitan en ejercicio de sus facultades y demás disposiciones aplicables.

No obstante, uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información es el principio de máxima publicidad el cual debe prevalecer conforme lo ordena en la parte relativa el artículo 4 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y considerando que en el Código Penal para el Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, sí existen las figuras autónomas de infanticidio y parricidio en los cuales se requiere el parentesco para que se configuren; siendo que fuera de esos tipos penales, el parentesco entre sujeto activo y sujeto pasivo, se contempla como agravante o calificativa, este sujeto obligado turno la solicitud de información con folio PNT 201175023000186 y folio interno UTPJEO/186/2023 misma que se agrega como anexo I a los Jefes de Causas de los Juzgados de Enjuiciamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, como se acredita con la prueba que corre agregada como anexo II consistente en el oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01./0657/2023 fechado y notificado el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, para que remitieran la información que se asemeje a lo solicitado por el recurrente.

Motivo por el cual, través del diverso PJEO/CJ/DPI/UT/00.01./793/2023 (anexo III) notificado el nueve de mayo de dos mil veintitrés, se emitió respuesta al ahora recurrente en el que se le hizo del conocimiento la información estadística con la cuenta este Poder Judicial en términos de sus facultades, competencias, atribuciones y que está obligado a documentar, la cual se asemeja a lo requerido por el recurrente en una interpretación exhaustiva y funcional que realizó la Unidad de Transparencia con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información.

Respecto al motivo de inconformidad se desprende que el recurrente como motivo de inconformidad plantea que “...omito (sic) anexar las versiones públicas de dichas sentencias, sin otorgar alguna fundamentación o motivación...”, agravio por demás improcedente si se considera que el delito de homicidio en razón de parentesco no está tipificado en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en consecuencia, no estamos obligados documentar y/o otorgar el acceso a los documentos, en este caso, a la versión pública de las sentencias por el delito a que se refiere, toda vez que en términos del artículo 2 párrafo quinto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca no podemos interpretar o aplicar un delito que no esté previsto en el código ut supra y en consecuencia, al no estar dentro de nuestras facultades, competencias y atribuciones tales sentencias no podemos emitir las menos documentarlas, o generar un documento ad hoc para responder solicitudes conforme al interés del solicitante porque este sujeto obligado se estaría extralimitando e inclusive incurriría en faltas administrativas, independientemente de las de carácter penal en las que se incurriría, sirven de apoyo los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que copio:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Finalmente, cabe destacar que si bien es cierto el derecho de acceso a la información comprende el solicitar información a los sujetos obligados, también comprende el buscar información, como lo señala el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que transcribo:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Lo resaltado es propio.

Por lo que es un hecho notorio que a raíz de la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del año 2014 y la reforma al artículo 73 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el año 2020, es una obligación específica de los Poderes Judiciales de la Federación y Estados, difundir en sus sitios web las versiones públicas de las sentencias que emitan y que este Poder Judicial pone a disposición de las personas desde el año 2012 en el banner de transparencia localizable en el enlace <https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?fraccionId=50> y que es consultable sin que medie solicitud de información, por lo que, el ahora recurrente de considerar necesario puede consultar las versiones públicas que hay respecto al sobre los delitos que se asemejan a lo requerido por el solicitante como los es por ejemplo parricidio. Incluyo al presente como anexo V la guía en imágenes para consultar las versiones públicas emitidas por este sujeto obligado.

Por lo anterior, con fundamento en artículos 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

A) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información con número de folio 201175023000186, a la cual por razón de turno se le asignó el número UTPJEO/186/2023, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) que alberga la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual se adjunta como anexo I.

B) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01./0657/2023 y acuse electrónico notificado el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el cual se giró a los Jefes de Causas de los Juzgados de Enjuiciamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el que se incluye como anexo II.

C) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio notificado el nueve de mayo de dos mil veintitrés, de número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/793/2023 a través del cual se emitió respuesta al recurrente (anexo III).

D) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el la parte relativa al delito de homicidio del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca (anexo IV).

E) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente la guía en imágenes para consultar las versiones públicas emitidas por este sujeto obligado (anexo V).

Por lo fundado y motivado, al Comisionado Ponente, pido:



PRIMERO. Por lo fundado y motivado, es procedente CONFIRME la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en términos de los artículos 151, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Me tenga por ofreciendo las pruebas que adjunto al presente, mediante cuadernillo certificado de los anexos marcados con los números del I al V, como constancia para acreditar que la solicitud fue respondida conforme a derecho y tramitada en términos de Ley.

- Captura de pantalla del acuse de la solicitud de información pública de fecha 14 de abril de 2023.
- Copia del oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/0657/2023, dirigido a los jefes de causas de los juzgados de enjuiciamiento del Consejo de la Judicatura, signado por la Responsable de la unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala:

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones II IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 fracciones VI, X y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; se adjunta la solicitud de folio al rubro indicado, con la finalidad que emita la respuesta correspondiente.

Dicha información deberá ser concentrada en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**, comunicando a esta Unidad de Transparencia la clasificación y disponibilidad de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales; o en su caso, la improcedencia de la petición, inexistencia de la información o si los datos proporcionados son insuficientes o erróneos para la localización de la misma; quedando bajo su más estricta responsabilidad la aceptación tácita por la falta de respuesta oportuna.

- Captura de pantalla del correo mediante el que se turnan 7 solicitudes de acceso a la información pública, dirigidos a los jefes de Causas de los Juzgados de Enjuiciamiento del Consejo de la Judicatura, enviado por el jefe de oficina del Departamento de Transparencia, ambos del sujeto obligado.



PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/654,656,657,662,664,666,667/2023 - Turno de solicitud de información

Poder Judicial Oaxaca <utransparenciapjeo@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 03:41 PM

Para: puertoe.oral@gmail.com <puertoe.oral@gmail.com>; tuxtepec.oral@gmail.com <tuxtepec.oral@gmail.com>; admon.oral.salinaacruz@gmail.com <admon.oral.salinaacruz@gmail.com>; admon.oral.huajuapam@gmail.com <admon.oral.huajuapam@gmail.com>; oral.pochutla@gmail.com <oral.pochutla@gmail.com>; Causas Ejutla <causas.ejutla@gmail.com>; causas Tanivet <causas.tanivet@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (6 MB)

PJEO-CJ-DPI-UT-00-01-01-0654-2023_T_TE.pdf; PJEO-CJ-DPI-UT-00-01-01-0656-2023_T_TE.pdf; PJEO-CJ-DPI-UT-00-01-01-0657-2023_T_TE.pdf; PJEO-CJ-DPI-UT-00-01-01-0662-2023_T_TE.pdf; PJEO-CJ-DPI-UT-00-01-01-0664-2023_T_TE.pdf; PJEO-CJ-DPI-UT-00-01-01-0666-2023_T_TE.pdf; PJEO-CJ-DPI-UT-00-01-01-0667-2023_T_TE.pdf;

CC. JEFES DE CAUSAS DE LOS JUZGADOS DE ENJUICIAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente se le turna (201175023000184, 201175023000185, 201175023000186, 201175023000190, 201175023000191, 201175023000192, 201175023000193) SIETE solicitudes de la plataforma Nacional de Transparencia esto con el fin de recabar la información solicitada y poder dar cumplimiento con nuestras obligaciones.

Favor de rendir la información por oficio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Favor de acusar de recibido.

ATENTAMENTE.

L.S.I. LUIS ÁNGEL CARMONA CAMACHO
JEFE DE OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE
TRANSPARENCIA - UNIDAD DE ENLACE

- Copia del oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/793/2023, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, de cuyo contenido se hizo referencia en el Resultando segundo de la presente resolución.
- Captura de pantalla del decreto número 1015 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 25 de marzo del 2023.
- Captura de pantalla de la página del sujeto obligado.



"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Paso 3: Seleccionar la fracción II "Las versiones públicas de las sentencias emitidas".

Paso 4.- Utiliza los criterios de búsqueda para filtrar las sentencias que han causado ejecutoria.

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



Sexto. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada; lo anterior, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Transcurrido el plazo antes señalado, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado, por lo que declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 14 de abril de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 9 de mayo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 12 de mayo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.



Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;

- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información respecto al número de sentencias por el delito de homicidio en razón de parentesco en el periodo de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022, así como las versiones públicas de dichas sentencias.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Responsable de la Unidad de Transparencia, remitió la siguiente tabla informativa:

Sexo	M	F	M	M
Edad	Se desconoce	42	69	21
Tipo de parentesco	Padre	Cónyuge	Hijo	Padre
Edad de la víctima	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	37
Nacionalidad del acusado	Mexicana	Mexicana	mexicana	Mexicana
Auto adscripción a alguna comunidad o pueblo indígena o afromexicana o hablante de alguna lengua indígena	Ninguna	Ninguna	Mixe	Ninguna
Discapacidad	Ninguna	Ninguna	Esquizofrenia paranoide	Ninguna
Fecha de ingreso a prisión preventiva	No aplica	Se impuso medida diversa	En el centro psiquiátrico 09/10/2018	09/01/2019
Fecha de la sentencia	No aplica	17/11/2021	25/02/2020	05/02/2020
Tipo de sentencia	No aplica	Absolutoria	Condenatoria	Condenatoria
Tipo de pena	No aplica	No aplica	En el centro psiquiátrico	Prisión

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado le entregó la información de manera incompleta, toda vez que omitió anexar las versiones públicas de las sentencias solicitadas.

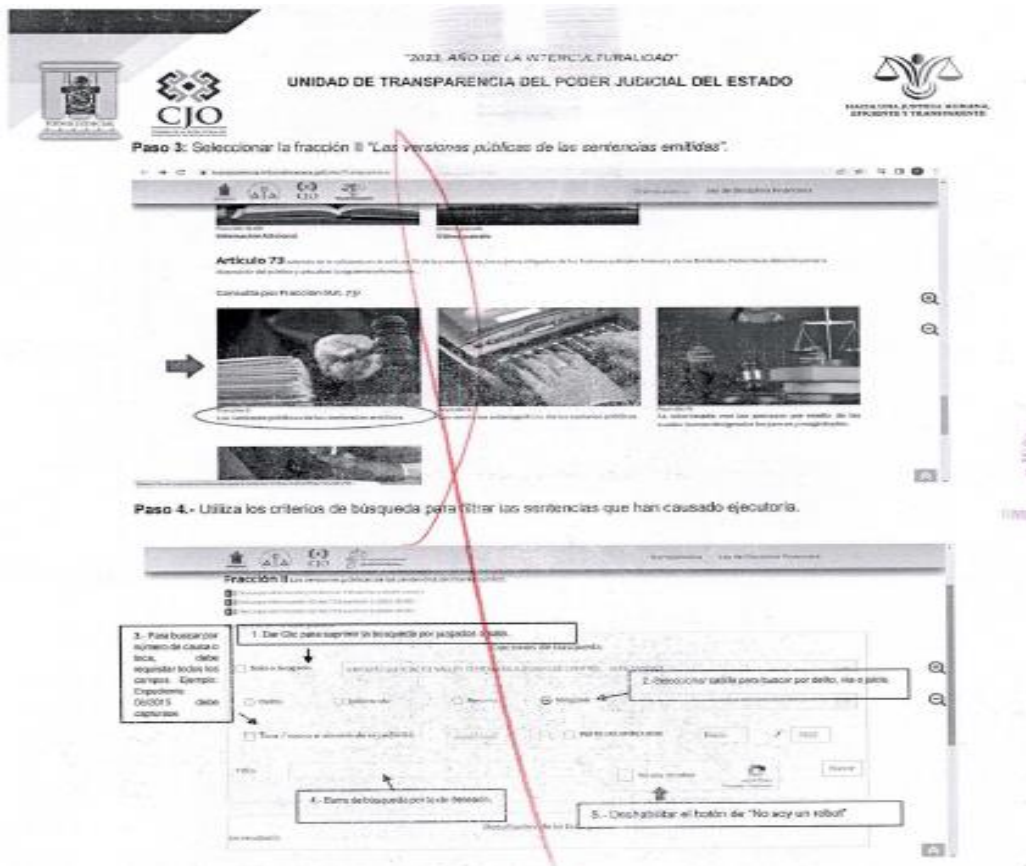
Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023, la comisionada instructora, atendiendo a las facultades de suplir las deficiencias del recurso de revisión, establecidas en el artículo 142 de la LTAPBG, admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción IV del artículo 137 de la LTAIPBG, por la entrega información de manera incompleta.

Ahora bien, durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos y mediante el oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.02/0918/2023, informó que

brindó a la solicitud del recurrente una interpretación amplia, toda vez que en el estado de Oaxaca no se han agrupado los delitos “por razón de parentesco”, sin embargo, se hizo la búsqueda de información donde dicho elemento estuviera presente.

Por lo que estaba imposibilitado a entregar la información respecto a las sentencias de homicidio en razón de parentesco.

Sin perjuicio de lo anterior, proporcionó el siguiente link electrónico en donde se pueden consultar las versiones públicas de las sentencias que emite el Poder Judicial desde el año 2012, mediante el banner de transparencia, anexando además, una guía de imágenes para acceder a la información solicitada:
<https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?fraccionId=50>.





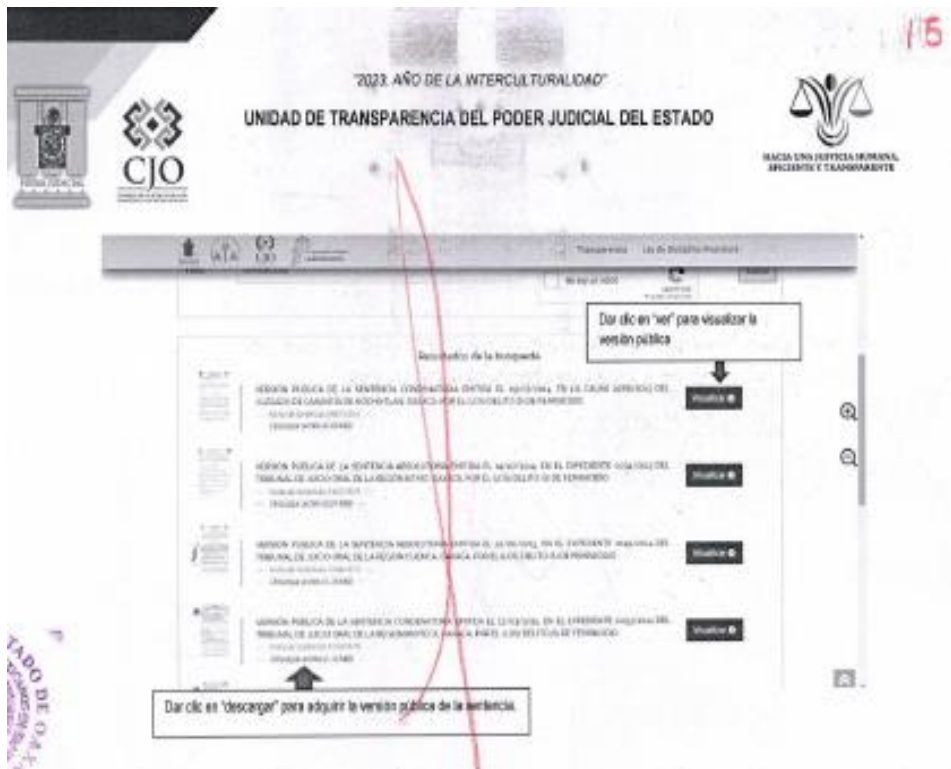
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Aunado a lo anterior remitió copia del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde anexo el capítulo correspondiente a homicidio, donde no es posible advertir una sección de "homicidio en razón de parentesco", sin embargo, se observan los siguientes capítulos "parricidio", "infanticidio" y "aborto".

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto o motivo de impugnación, pues si bien, en un primer momento no se pronunció respecto a las sentencias, en un segundo momento le indica al particular que no existe en el marco normativo local la clasificación de "homicidio por razón de parentesco", por lo que no era posible entregarle la información, sin embargo, le proporcionaba la liga e instrucciones para buscar sentencias con los criterios señalados y que se acercaban a la solicitud de la parte recurrente.

Por lo anterior, se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el considerando tercero de esta resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0508/2023/SICOM